[illegible]

Primeramente que ningun no puede usar del oficio de capatero entienda
pues de capatos ni de otras obras tocantes al dicho oficio sino fuere examinado
por los diputados desta ciudad y veedores del dicho oficio y el que lo contra
rio hiziere que tenga la ha perdido y que mas vedis de pena ./

Y otrosi que ninguno pueda hazer ni tender zapatos ansi de hombre como de
muger que no sean sus sentenas y hechos y hechos y al contrario
haziendo tenga la obra perdida y que sea la que se hallare sin estas quarniciones
y mas se pys cientos maravedis de pena ./

Y otrosi que cualquier oficial que se viere de examinar en el oficio de capatero
se examine ante los diputados presentes los veedores del dicho oficio y Cor
te al que se examinare las obras que le fueren mandadas por la Corte ./

Y otrosi que sean de la quadrilla todas las tiendas desta ciudad todas las
que esta ciudad oviere y los diputados de esta ciudad mandaren para
que vean la obra que se hiziere y la juntamente con los ve
edores del dicho oficio y que se hallare que se pagen de cada vez cien tos
maravedis de pena y se entienda que se pueda tomar algun
talon o piaca dello del dicho y los tales de Cordovan o todo cuero sua
las y piacas o algun piaca dellas ./

Y otrosi que todos los que los dichos oficiales de capateros desta
ciudad que tuviere necesidad de Cuenbra o Cuambras de todo genero
que el mercado de esta ciudad tuviere que la puedan tomar para sus